REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0475
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Teresa Ramírez Sánchez
Demandado: Power Dream S.A.S y otros
Radicación No.76001-4003-001-2020-00692-00

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se le informe el estado de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, déjese a disposición del apoderado judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes.

Infórmesele al peticionario que si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envió del link para la revisión del mismo, debe elevar su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc00cfb5d223364f76ba7be0eb0b6883c6968991300c357886c6562200bf9d6c**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0843
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Juan José Alfonso Hernández y María Ceneyda Castro
Radicación No.76001-4003-001-2021-00465-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 09/06/21 AL 25/02/22	TOTAL
Pagare 6009864	$ 11.220.938,78			$ 11.220.938,78
		$ 455.646,15	$ 1.790.349,33	$ 2.245.995,48
TOTAL	**$ 11.220.938,78**	**$ 455.646,15**	**$ 1.790.349,33**	**$ 13.466.934,26**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS MCTE ($13.466.934,26) como valor total del crédito al 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88634b024d29dddb3e5fb5d027e69f69c957c47c35b751188fd76fe9dea841a**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0468
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Mario Chaux Ocampo
Radicación No.76001-4003-003-2019-00972-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de DVR y Asocidados S.A.S, a fin de que informen porque no se están realizando los descuentos al aquí demandado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de DVR y Asociados S.A.S a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 032 del 16 de enero de 2020 comunicado por oficio No. 5080 del 28 de enero de 2020 y remitido el día 18/11/2020. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto del embargo de la quinta parte del salario devengado por el demandado Mario Chaux Ocampo C.C 16.755.246, en su condición de empleado.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 032 del 16/01/2020, así como del oficio No. 5080 del 28/01/2020, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte actora, para lo de su cargo.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963632fff03facfabb65fb54610469bda06ba76a3d64492219bd2edc1f99eec8**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0845
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A - FNG
Demandado: José Humberto Ocampo – Óptica Campo EU
Radicación No.76001-4003-003-2020-00014-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que (i) se liquidan los intereses moratorios con una tasa fija del 18,00% que no se atempera a la dispuesta en la orden compulsiva de pago y (ii) se liquidan intereses corrientes que no han sido ordenados cancelarse a favor de la parte actora.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL SUBROGADO	INT. MORAT DEL 24/12/20 AL 18/02/22	ABONO	TOTAL
Pagare S/N	$ 11.918.134,00		$ 3.965.931,00	$ 7.952.203,00
		$ 2.360.665,00	$ 2.205.597,00	$ 155.068,00
TOTAL	$ 11.918.134,00	$ 2.360.665,00	$ 6.171.528,00	$ 8.107.271,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora - subrogataria y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($8.107.271), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 18 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28c8fd9fe5fa642cf25edf102cc37ca3bc7514668fbc312ff6c75cf1cca7897**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0847
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Hugo Enrique Medina Manzano
Radicación No.76001-4003-004-2020-00529-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Hugo Enrique Medina Manzano C.C. 16.600.657 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en la entidad bancaria BANCO ITAU de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($131.138.282) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4255ba8e5626eb3d0c6c497957c21345b0ffae8c66f65b9ee0e8b58dbb576ce**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0469
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: AJF Farma S.A.S
Demandado: Cardenas Villegas LTDA – Carvill Ltda
Radicación No.76001-4003-008-2017-00533-00

Se allega oficio No. 07-246 del 07 de febrero de 2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 018-2017-00731-00 que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

> El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 136 calendado 25 de Enero del 2022, resolvió: "*OFÍCIESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 008-2017-00533-00, indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo deprecado, por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali - expediente Rad. 006-2018-00300-00. Por secretaria líbrese y remítase el oficio correspondiente por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.*" **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Fdo.) La Juez **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

En consecuencia, se RESUELVE

Póngase en conocimiento de las partes, el oficio No. 07-246 del 07/02/2022 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59b98baf275fbe21110d9c2912cfedb89f39179d7469d486f33665e6b83303a**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0833

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Henry Parra Londoño
Radicación No. 760014003-010-2020-00282-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS 06/04/2021	TOTAL
Pagare 7360082112	$ 28.922.095,00		$ 28.922.095,00
		$ 8.440.756,68	$ 8.440.756,68
Pagare 6050085624	$ 17.778.819,00		$ 17.778.819,00
		$ 5.132.989,04	$ 5.132.989,04
TOTAL	**$ 46.700.914,00**	**$ 13.573.745,72**	**$ 60.274.659,72**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($60.274.659,72) como valor total del crédito al 06 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7607ccbe2096f9db7d459c3217084cf9f31047da59ac9ca711a869d77e0ae68**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0466
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Henry Parra Londoño
Radicación No. 760014003-010-2020-00282-00

Se allega memorial presentado por la abogada Eleonora Pamela Vásquez mediante el cual solicita se reconozca la subrogación parcial que el Fondo Nacional de Garantías realizo a la entidad demandante por valor de $23.350.458.

De igual manera, solicita se requiera a la entidad Bancolombia para que aclare la liquidación del crédito por ellos allegada, toda vez que no se tuvo en cuenta el abono realizado por concepto de subrogación a la obligación que aquí se adelanta.

Sin embargo, revisado el expediente y los documentos aportados no se evidencia el contrato de subrogación que haya sido suscrito entre Bancolombia y FNG. Y al interior del presente proceso ejecutivo, por tanto, esta entidad no ha sido reconocida como parte.

De igual manera, como en el numeral 3 del auto No. 0697 del 01/03/2022, se requirió al fng, para allegar la liquidación del crédito y está no ha sido reconocida, se impone generar su corrección de conformidad con el Art. 286 del CGP, dejando sin efecto el requerimiento allí dispuesto a cargo del FNG.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por improcedente las solicitudes allegadas por la abogada Eleonora Pamela Vásquez, conforme lo expuesto.

2.- Déjese sin efecto el numeral 3 del auto No. 0697 del 01/03/2022 al tenor del Art. 286 del CGP y conforme lo expuesto.

3.- Conmínese a la memorialista para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cedafeba2317fba8eb112f5d455881c8bd7e7bd8fd84c28db5354a6789d334**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0467
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Henry Parra Londoño
Radicación No. 760014003-010-2020-00282-00

Se allega liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad FNG, para que se disponga su traslado conforme lo dispone el Art. 446 del CGP.

Petición que se agregara sin consideración, como quiera que el Fondo Nacional de Garantías, no hace parte dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

Agréguese sin consideración la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional Garantías, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653826fece24a4f718a357a7d3375e1746a1f59d709eed6f257aad15eab82a36**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0829
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Juan Felipe López Montenegro
Radicación No.76001-4003-012-2020-00572-00

Regresa de secretaria el expediente habiéndose vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

Sin embargo, no se tendrá en cuenta en cuenta la misma como quiera que revisadas las actuaciones se verifica que a través de memorial radicado el 09 de marzo de 2022, la apoderada de la parte actora, quien tiene a su favor el endoso del título valor que aquí se ejecuta, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, como quiera que la solicitud de terminación del proceso se encuentra conforme a lo enmarcado en el Art. 461 del CGP, se procederá a ello.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

3. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en el escrito de medidas cautelares, de propiedad del demandado JULIÁN FELIPE LÓPEZ MONTENEGRO identificado con C.C. No. 16.935.913.	No. 017 del 14 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-710903 de propiedad del demandado JULIÁN FELIPE LÓPEZ MONTENEGRO identificado con C.C. No. 16.935.913. registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 018 del 14 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes. Y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Sin tramite la liquidación del crédito, por sustracción de materia,y conforme lo expuesto.

4.-Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73f94e1c6bb28151b6ddfffdad2c4428d2b307d37ec4fa1eebc8aaed734601d**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0458
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Imperflyer S.A.S y otros.
Radicación No.76001-4003-013-2017-00036-00

Se allega oficio No. 001-286 del 21 de febrero de 2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 009-2016-00798-00 que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y que en su contenido plasma:

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0748 calendado 21 de febrero de 2022, visible a folio 157, resolvió: "***PRIMERO. – OFICIESE*** *al* ***JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,*** *informándole que mediante auto No. 4044 del 22 de junio de 2018, visible a fl. 112 del cdno. 1 del expediente, se decretó la terminación del proceso radicado bajo el* ***No. 009-2016-00798*** *por pago total de la obligación, ordenando como consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares practicadas, sin dejar a disposición de algún despacho judicial, las mismas. Lo anterior para dar respuesta al* ***oficio No. CYN/007/1681/2021*** *del* ***3 de noviembre de 2021,*** *y para que obre y conste dentro del proceso* ***No. 013-2017-00036. SEGUNDO. – ORDÉNASE*** *a la* ***SECRETARIA*** *que* ***LIBRE*** *y* ***ENVÍE*** *el oficio anteriormente referido." (Fdo) JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ (Juez).*

Por lo anterior, se DISPONE

Poner en conocimiento de las partes el oficio No. 01-286 del 21/02/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be746d3c963b9bf532125d96bd5be1fdbbb9ad0ba12f89c8f14080cdc75c90e8**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0828
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Imperflyer S.A.S y otros.
Radicación No.76001-4003-013-2017-00036-00

Se allega al expediente derecho de petición formulado por el abogado Julio Cesar Revelo Herrera solicitando se expidan los oficios de levantamiento de medida cautelar, respecto del vehículo de placas DIV 759.

Es importante precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: “La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional.”

En ese contexto, conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resulta evidente que la solicitud elevada por el abogado Revelo Herrera es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

Ahora, respeto a la solicitud deprecada por el peticionario y verificadas las foliaturas, se observa lo siguiente:

(i) A través de auto No. 0328 del 23/01/2018, corregido por auto No. 701 del 01/02/2018, se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, dejándose las mismas a disposición del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 009-2016-00798-00, en virtud al embargo de remanentes deprecado.

(ii) Se elaboran oficios No. 07-611 dirigido a la Cámara de Comercio de Cali y No. 07-612 con destino a los gerentes de la ciudad, a fin de que se levanten las ordenes de embargo en bloque del establecimiento de comercio IMPREFLYER S.A.S y de los dineros que poseía la demandada Diana Lorena Murillo Benavidez en los bancos de la ciudad, y se dejen las mismas órdenes del proceso bajo Rad. 009-2016-00798-00. Sin embargo, se omite por parte de secretaria, levantar la medida de embargo en relación con el vehículo de placas DIV 759, que fue decretada por providencia No. 1004 del 14 de marzo de 2017.

Y en virtud de ello, toda vez que obra oficio No. 01-286 del 21/02/2022 remitido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante la cual informan que desde el día 22 de junio de 2018 se declaró la terminación del proceso bajo Rad. 009-2016-00798-00, y la medida cautelar de embargo que recaía sobre el vehículo de placas DIV 759 no fue puesta a disposición de dicha dependencia por parte de secretaria, por economía procesal. se dispondrá su levantamiento sin dejar la misma a ordenes del Juzgado antedicho.

En consecuencia, se DISPONE

1.- Niéguese el derecho de petición presentado por el abogado Julio Cesar Revelo Herrera, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 0328 del 23/01/2018, corregido por auto No. 701 del 01/02/2018, elaborando el oficio de levantamiento de medida cautelar respecto del vehículo de placas DIV 759 decretado mediante auto No. 1004 del 14 de marzo de 2017 y comunicado a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal a través de oficio No. 369 de la misma fecha.

No obstante, por economía procesal, como quiera que el proceso ejecutivo bajo Rad. 009-2016-00798-00 se termino por pago total de la obligación desde el 22 de junio de 2018, no se dejará la misma a disposición del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a894fac8e4b4be7760ee0bb3e39d79cc07cbf9e0a30c73b04af34497beaca86b**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0471
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Alfonso Tascón Valderrama
Demandado: Javier Arias Cerón y María Fernanda Bermeo
Radicación No.76001-4003-014-2003-00360-00

Se allega memorial suscrito por el señor Javier Arias Cerón en su condición de demandado mediante el cual le otorga poder al abogado Julián Eduardo Castillo Girón para que lo represente en el presente proceso ejecutivo.

De los documentos aportados se verifica que, si bien es cierto que el memorial contentivo del poder no fue remitido directamente por el poderdante al correo electrónico asignado por esta dependencia judicial para la recepción de memoriales, este viene autenticado por el peticionario en la Notaria 16 del Circulo de Cali.

Y bajo ese contexto, se dispondrá a revocarse el poder que inicialmente le fuere otorgado al señor José Jesús Castañeda Naranjo, y en su lugar, reconocerse personería jurídica a favor del abogado Juliana Eduardo Castillo Cerón, al tenor del Art. 74 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Téngase por revocado el poder inicialmente otorgado por la parte demandada a favor del abogado José Jesús Castañeda Naranjo, conforme lo expuesto en procedencia.

2.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Javier Arias Cerón en su condición de demandado a favor del abogado Julián Eduardo Castillo Girón identificado con C.C. 16.607.633 y T.P. 32.737, conforme a las voces del poder conferido.

3.- RECONOCER personería suficiente al abogado Julián Eduardo Castillo Girón, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada, señor Javier Arias Cerón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d873d420a5891a37ebf0dbb01439cfff2f5cebe2968ae28d48e4aacf74642906**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0472
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Alfonso Tascón Valderrama
Demandado: Javier Arias Cerón y María Fernanda Bermeo
Radicación No.76001-4003-014-2003-00360-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandada, a través del cual le sustituye el poder al abogado Herbert Portocarrero Valverde con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar al señor Javier Arias Cerón dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Julián Eduardo Castillo Girón al abogado Herbert Portocarrero Valverde.

2.- RECONOCER personería al abogado Herbert Portocarrero Valverde identificado con cedula de ciudadanía No. 16.727.906 y T.P. No. 60.786 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandada, señor Javier Arias Cerón.

3.- El abogado Herbert Portocarrero Valverde recibe notificaciones en el correo electrónico juridicashepova@hotmail.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1192864123171c9aa64b003d7f7e07491ad1192765da8aaf28fed41ccfa431**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0470
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Edith Raquel Espinosa Barrero
Demandado: Harold Valencia Guzman y Jhon Harold Castro
Radicación No.76001-4003-014-2018-00961-00

Se allega memorial presentado por el abogado Derian Alejandro Flor Rodríguez mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica, en los términos otorgados en el poder allegado al presente proceso ejecutivo.

De los documentos aportados se verifica que, si bien es cierto que el memorial contentivo del poder no fue remitido directamente por la poderdante al correo electrónico asignado por esta dependencia judicial para la recepción de memoriales, este si fue enviado directamente al abogado al correo electrónico que este tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Y bajo ese contexto, se dispondrá a revocarse el poder que inicialmente le fuere otorgado al señor Néstor Orlando Jaramillo Agudelo, y en su lugar, reconocerse personería jurídica a favor del abogado Derian Alejandro Flor Rodríguez, al tenor del Art. 74 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Téngase por revocado el poder inicialmente otorgado por la parte demandante a favor del abogado Néstor Orlando Jaramillo Agudelo, conforme lo expuesto en procedencia.

2.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Edith Raquel Espinosa Barrero en su condición de parte demandante a favor del abogado Derian Alejandro Flor Rodríguez identificado con C.C. 1.143.981.511 y T.P. 363.445, conforme a las voces del poder conferido.

3.- RECONOCER personería suficiente al abogado Derian Alejandro Flor Rodríguez, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

4.- El abogado Derian Alejandro Flor Rodríguez recibe notificaciones en el correo electrónico deriianale@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d30f7ec79db28d59d652a428438525230391156950083 0bbbcd36c83587f5fc**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0844

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía
Demandante: Antonio Gómez Gallego
Demandado: Maximiliano Ochoa Melo
Radicación No.76001-4003-015-2017-00328-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el aquí demandado por medio del Instituto Técnico Nacional del Comercio “Intenalco”.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Maximiliano Ochoa Melo C.C. 16.723.207 por medio del Instituto Técnico Nacional del Comercio “Intenalco”.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($282.191.500) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cb2e1368538f275358a127cff26c66f20fae4998c6682b5b09adbf0a70988f**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0473
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Nelly Dueñas Vidal
Demandado: Cesar Augusto Vernaza Zuluaga
Radicación No.76001-4003-016-2013-00694-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se tenga al pagador Bodytech como deudor solidario de la obligación que aquí se ejecuta, como quiera que este no ha dado respuesta a los requerimientos ordenados por esta dependencia.

Petición que se negara por improcedente, al tenor del Art. 1568 del código civil.

Además que, revisadas las actuaciones se verifica que obra contestación por parte del pagador Bodytech en la cual forma que revisadas sus bases de datos no se encontró el oficio No. 07-02563 del 24 de octubre de 2016, librado al interior del presente proceso ejecutivo. Y en razón de ello, se dispuso a través de providencia No. 0121 el envió de la comunicación respectiva, sin que se haya dado cumplimiento por parte de secretaria.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Niéguese por improcedente la petición deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

2.- Exhórtese a secretaria, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 0121 del 25 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9d58e27453578b078382066532cda5ffe2853b144a5f4db17793e81e26c6ce**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0474
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Caña Dulce P.H
Demandado: Nilsa Zulima Quiñones Torres
Radicación No.76001-4003-016-2015-00165-00

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se actualice el despacho comisorio ordenado al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 938 del 09/02/2018 se decretó el secuestro del bien inmueble objeto de Litis, comisionado a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, para tal efecto.

No obstante, teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro en su oportunidad fue ordenada a la entidad aludida en el párrafo anterior y como quiera que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se dejara sin efecto la providencia No. 938 del 09/02/2018, procediéndose comisionando a la autoridad competente.

DISPONE:

1.- Déjese sin efecto el auto No. 938 del 09/02/2018, por lo expuesto en procedencia.

2.- ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-719302 ubicado en la Calle 50 No. 85 D 30 y Carrera 85 D No. 48 – 180 Conjunto Residencial Caña Dulce Casa 12 de esta ciudad de propiedad de la parte demandada.

3.- COMISIÓNESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -[1], sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

[1] Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 articulo 26 parágrafo único.

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0fff1d85b0283d62f01eacef747734a0c7331c50525ed47b640e3e9634db76**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0832
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: Coobolarqui
Demandado: Luis Bolívar Barrera Popayán
Radicación No. 76001-4003-017-2020-00250-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los títulos judiciales deprecados por la apoderada judicial de la parte actora, conforme el expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984b3f0fe08223fc0b77ac2638101ebd559f24f3efd42aacbec8b4976980267c**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0461
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: Coobolarqui
Demandado: Luis Bolívar Barrera Popayán
Radicación No. 76001-4003-017-2020-00250-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de Colpensiones, a fin de que informen porque no se están realizando los descuentos al aquí demandado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de Colpensiones a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 528 del 08 de julio de 2020 comunicado por oficio No. 439 de la misma fecha y recibido el día 02/09/2020. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por el demandado Luis Bolívar Barrera Popayán C.C 5.203.045, en su condición de pensionada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 528 del 08/07/2020, así como del oficio No. 439 de la misma fecha, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte actora, para lo de su cargo.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b78058d8097695022f090821d7e3d6fd33317b1e76fdc08e54b863763732d9**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0824
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Demanda Principal)
Demandante: Coop-asocc
Demandado: Nelson Leal Santos
Radicación No. 76001-4003-018-2018-00858-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509b4973dfa765b8508cec5f0b3f0c5271ea2b329c9af99d12f67edd9d5c7879**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0825

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coop-asocc
Demandado: Nelson Leal Santos
Radicación No. 76001-4003-018-2018-00858-00

Se allega por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 032-2017-00150-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado Nelson Leal Santos.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

Lo anterior, como quiera que revisado el expediente se constata que el embargo de remanentes aceptado a favor del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, fue dejado sin efecto a través de oficio No. 1086 del 19/08/2021.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 76001400303220170015000 que cursa en el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante Cooperativa Visión Futuro y demandado Nelson Leal Santos, conforme lo expuesto.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6434fe6c21b4811c838978c1ef5343166735a1cb8cc0f7813a20d0df4d70a7**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 214
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –
Demandante: COOPERATIVA COOPSERP
Demandado: María Eugenia Muñoz Collazos

DEMANDA ACUMULADA
Demandante: COOP ASOCC
Demandado: María Eugenia Muñoz Collazos
Radicación No. 76001-4003-020-2017-00758-00

Se presenta por la apoderada judicial de la parte demandante de la demanda acumulada recurso de reposición en contra del auto No. 0475 del 11 de febrero de 2022.

Sin embargo, no corrieron en secretaria el traslado de este, solo de la liquidación del crédito.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Por secretaria córrase traslado al recurso de reposición allegado por la apoderada judicial de la parte demandante al tenor del art. 110 del cgp.

2.- Conminar a secretaria a estar atentos a las actuaciones que se surtan en el expediente, a efecto de evitar demoras en su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88553a777d30e52b96d61998783af9620d1446f266d4eddccc9888c724e277bc**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0827
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Oren P.H
Demandado: Ligia Morimitsu y Jose Takao Moritmitsu
Radicación No.76001-4003-021-2011-00374-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual aporta la notificación por aviso de los señores JUAN MORIMITSU y JOSÉ JAVIER MORIMITSU en su condición de sucesores procesales del demandado JOSÉ TAKAO MORIMITSU NAGANO, conforme lo dispone el Art. 160 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 711 del 18 de marzo de 2021 se declaró la interrupción del presente proceso únicamente en relación con el demandado José Takao Morimitsu, ordenándose la notificación de la existencia del presente proceso ejecutivo a los terceros interesados en el caso de marras, teniendo como resultado, que a través de auto No. 04 del 14 de enero de 2022, se tuvo como sucesores procesales del causante a los señores Juan y José Javier Moritmisu.

Y en virtud de ello, como quiera que se constata que la notificación por aviso que trata el Art. 160 del CGP se encuentra ajustada a derecho y la misma fue efectivamente entregada a los interesados desde el 22 de enero de 2022, y a la fecha, ya se encuentra fenecido el termino de 5 días otorgado en el art. 160 del cgp, para comparecer al proceso, guardando silencio frente al mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Téngase por REANUDADO EL PROCESO en relación con el causante José Takao Moritmitsu, al tenor del art. 160-2 del cgp.

2.- Téngase notificados por aviso a los herederos del demandado José Takao Moritmitsu, señores JUAN MORIMITSU y JOSÉ JAVIER MORIMITSU del proceso, en calidad de sucesores procesales de aquel.

3.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del demandado José Takao Moritmitsu.

Publíquese el emplazamiento por una sola vez en un medio escrito el día domingo, en un diario de amplia circulación nacional (EL PAÍS, EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o el DIARIO OCCIDENTE).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de publicada la información al que alude el art. 108 del cgp, en el registro nacional de personas emplazadas.

4.- secretaria, una vez se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado José Takao Moritmitsu, y se allegue la publicación del mismo, disponga a

través de la persona encargada para ello, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015[1], el registro de aquella, en el sistema nacional de persona emplazadas.

5.- Conminase a los sucesores procesales del demandado José Takao Moritmitsu, herederos señores JUAN MORIMITSU y JOSÉ JAVIER MORIMITSU, para que informen si se levantó o no sucesión de los bienes del demandado José Takao Moritmitsu.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdce107b87360ff5af9c2e0e690366dea7dabc03b0774c269d4e4edaeb6b694**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] *Por el cual se reglamenta el registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0821
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Holguines Trade Center
Demandado: Libia Mireya Rosero
Radicación No.76001-4003-023-2018-00091-00

Se formula oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante recurso de apelación en contra del auto No. 0386 del 08 de febrero de 2022, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

De la lectura de dicho memorial, se puede verificar que efectivamente le asiste razón a la inconforme, pues revisado el expediente se verifica que, en efecto en dicho auto se erró al indicarse que se realizaba la liquidación del crédito en relación con una letra de cambio, pues, lo que aquí se ejecuta, corresponde a cuotas de administración.

Razón por la cual, atendiendo el principio de economía procesal, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del CGP, dejando sin efecto el auto No. 0386 del 08 de febrero de 2022, y resolviendo a continuación nuevamente la liquidación presentada por activa.

Revisada la misma se puede verificar que los intereses moratorios reportan un valor diferente a los que arroja la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Lo anterior, se soporta la liquidación que se anexa, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	CUOTAS EXTRAS	INT MORATORIOS DEL 01/09/16 AL 31/10/21	ABONOS	TOTAL
CUOTAS ADM. SEPT/2016 A OCT/2021	$ 75.421.687,00	$ 3.840.996,00		$ 20.386.587,91	$ 58.876.095,09
			$ 34.464.146,73	$ 19.204.682,09	$ 15.259.464,64
TOTAL	$ 75.421.687,00	$ 3.840.996,00	$ 34.464.146,73	$ 39.591.270,00	$ 74.135.559,73

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- Déjese sin efecto el auto No. 0386 del 08 de febrero de 2022, al tenor del Art. 132 del CGP, y conforme lo expuesto.

2.- Por sustracción de materia no se le da tramite al recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 0386 del 08 de febrero de 2022, conforme lo expuesto.

3.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($74.135.559,79), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al mes de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe365eac798e91314748ef576284214f6b883e99e89a38c5020c987b9ff2c34**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0846
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario - Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Carlos Alberto Maldonado
Radicación No.76001-4003-031-2008-00258-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d37e8b7986f76da5c46d6b18896286d4a0aa97dd537683581d684ceb28b2603
Documento generado en 18/03/2022 11:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0848
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Jairo Daniel Ávila Garzón
Radicación No.76001-4003-033-2020-00371-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por el señor Cesar Augusto Pardo Rodríguez en su condición de apoderado especial de la entidad Scotiabank Colpatria S.A a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de la entidad Systemgroup S.A.S representada por la señora Johana Carolina Caldas Ruiz, en calidad de apoderado general.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Cesar Augusto Pardo Rodríguez en su condición de apoderado especial de la entidad Scotiabank Colpatria S.A a favor de la entidad Systemgroup S.A.S representada por la señora Johana Carolina Caldas Ruiz, en calidad de apoderado general, de los pagarés No. 5536620000062197, 407410072977 y 4960842451098862, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a SYSTEMGROUP S.A.S NIT. 800.161.568-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada Ana Cristina Vélez Criollo identificada con cedula de ciudadanía No. 31.885.918 y T.P No. 47.123 del CSJ, para continuar representando a la parte actora – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6377a4be318dcfe9a3120080dff22a965e8ac57cbda86dae7bfd6fa663456e**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0830
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Edgar Moreno Ortiz
Radicación No.76001-4003-033-2020-00718-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 03/03/20 AL 03/12/21	TOTAL
Letra de Cambio 3004	$ 4.000.000,00	$ -		$ 4.000.000,00
		$ 960.000,00	$ 1.665.400,00	$ 2.625.400,00
TOTAL	**$ 4.000.000,00**	**$ 960.000,00**	**$ 1.665.400,00**	**$ 6.625.400,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($6.625.400), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 03 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046d5bec040b724b5efbc23af10fd1c7014ad4ba5a0e60045ba6980b57534d94**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0831
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Carlos Andrés Zapata Nieto
Radicación No.76001-4003-033-2021-00435-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 21/04/21 AL 31/12/21	TOTAL
Pagare	$ 20.285.072,53		$ 20.285.072,53
		$ 3.217.904,81	$ 3.217.904,81
TOTAL	**$ 20.285.072,53**	**$ 3.217.904,81**	**$ 23.502.977,34**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($23.502.977,34) como valor total del crédito al 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e38ab1c64a3060dcf1b22140e09bb3ae060c8ac0d87b1f2ca89a53d8915c7e**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0820
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Acumulado)
Demandante: Coopasocc
Demandado: María Eugenia Muñoz Collazos
Radicación No.76001-4003-020-2017-00758-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 07/10/20 AL 16/02/22	TOTAL
Letra de cambio	$ 3.200.000,00		$ 3.200.000,00
	$ -	$ 1.024.000,00	$ 1.024.000,00
TOTAL	**$ 3.200.000,00**	**$ 1.024.000,00**	**$ 4.224.000,00**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE ($4.224.000) como valor total del crédito al 16 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aeb09a61194dcec12f26be31192547e877f9123c560d685de025ff70a59b50b**
Documento generado en 18/03/2022 11:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 003-2020-00014-00

CAPITAL	
VALOR	$ 11.918.134,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-dic-20
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		18-feb-22
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	414	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	$ 46.719,09

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 2.360.665
INTERESES ABONADOS	$ 2.205.597
ABONO CAPITAL	$ 3.965.931
TOTAL ABONOS	$ 6.171.528
SALDO CAPITAL	$ 7.952.203
SALDO INTERESES	$ 155.068
DEUDA TOTAL	$ 8.107.271

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 277.930,89	$ 0,00	$ 11.918.134,00		$ 0,00	$ 231.211,80
feb-21	17,54	26,31	1,97	16-feb-21	$ 3.672.400,00	$ 0,00	$ 3.269.249,25	$ 8.648.884,75	$ 125.219,86	$ 79.512,08	$ 204.731,94
mar-21	17,41	26,12	1,95	18-mar-21	$ 226.110,00	$ 0,00	$ 45.405,97	$ 8.603.478,78	$ 101.191,95	$ 67.107,13	$ 168.299,09
abr-21	17,31	25,97	1,94	21-abr-21	$ 226.110,00	$ 0,00	$ 42.167,62	$ 8.561.311,16	$ 116.835,24	$ 49.826,83	$ 166.662,07
may-21	17,22	25,83	1,93	20-may-21	$ 227.308,00	$ 0,00	$ 67.325,63	$ 8.493.985,53	$ 110.155,54	$ 54.644,64	$ 164.800,18
jun-21	17,21	25,82	1,93	16-jun-21	$ 223.200,00	$ 0,00	$ 81.123,94	$ 8.412.861,59	$ 87.431,42	$ 75.771,84	$ 163.203,26
jul-21	17,18	25,77	1,93	19-jul-21	$ 229.100,00	$ 0,00	$ 50.494,95	$ 8.362.366,64	$ 102.833,21	$ 59.177,68	$ 162.010,89
ago-21	17,24	25,86	1,94	19-ago-21	$ 226.800,00	$ 0,00	$ 64.876,71	$ 8.297.489,94	$ 102.745,61	$ 59.022,81	$ 161.768,42
sep-21	17,19	25,79	1,93	22-sep-21	$ 227.000,00	$ 0,00	$ 50.540,05	$ 8.246.949,89	$ 117.437,14	$ 42.444,30	$ 159.881,44
oct-21	17,08	25,62	1,92	21-oct-21	$ 226.500,00	$ 0,00	$ 73.216,69	$ 8.173.733,20	$ 110.839,01	$ 47.080,70	$ 157.919,71
nov-21	17,27	25,91	1,94	29-nov-21	$ 230.000,00	$ 0,00	$ 29.634,55	$ 8.144.098,64	$ 153.284,74	$ 5.266,52	$ 158.551,26
dic-21	17,46	26,19	1,96	22-dic-21	$ 230.000,00	$ 0,00	$ 107.675,64	$ 8.036.423,01	$ 117.057,84	$ 42.003,70	$ 159.061,55
ene-22	17,66	26,49	1,98	19-ene-22	$ 227.000,00	$ 0,00	$ 84.219,55	$ 7.952.203,45	$ 100.776,74	$ 57.733,00	$ 158.509,74
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 219.957,95	$ 0,00	$ 7.952.203,45		$ 0,00	$ 97.334,97

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,30	27,45	2,04			$ 219.957,95	$ 0,00	$ 7.952.203,45		$ 0,00	$ 0,00

RADICADO DEL PROCESO	023-2018-00091-00										
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	328.657			328.657,00		7.694,57	7.694,6
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	853.339			1.181.996,00		28.415,09	36.109,7
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	853.339			2.035.335,00		48.929,30	85.039,0
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	853.339			2.888.674,00		69.443,50	154.482,5
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	902.407			3.791.081,00		92.412,18	246.894,6
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	902.407			4.693.488,00		114.409,44	361.304,1
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	902.407			5.595.895,00		136.406,70	497.710,8
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	1.367.565			6.963.460,00		169.675,96	667.386,7
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	1.367.565	320.083,00		8.651.108,00		210.798,23	878.185,0
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	1.367.565	320.083,00		10.338.756,00		251.920,50	1.130.105,5
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	1.144.791	320.083,00		11.803.630,00		283.644,73	1.413.750,2
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	1.144.791	320.083,00		13.268.504,00		318.846,09	1.732.596,3
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	1.144.791	320.083,00		14.733.378,00		346.937,49	2.079.533,8
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	1.144.791	320.083,00		16.198.252,00		376.250,51	2.455.784,3
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	1.144.791	320.083,00		17.663.126,00		407.014,51	2.862.798,8
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	1.144.791	320.083,00		19.128.000,00		437.230,44	3.300.029,2
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	1.144.791	320.083,00		20.592.874,00		469.108,05	3.769.137,3
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	1.144.791	320.083,00		22.057.748,00		509.353,29	4.278.490,6
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	1.144.791	320.083,00		23.522.622,00		535.618,53	4.814.109,1
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	1.395.321	320.083,00		25.238.026,00		569.748,38	5.383.857,5
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	1.192.788			26.430.814,00		595.641,56	5.979.499,0
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	1.192.788			27.623.602,00		618.194,83	6.597.693,9
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	1.192.788			28.816.390,00		637.819,95	7.235.513,8
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	1.192.788			30.009.178,00		661.566,26	7.897.080,1
								TOTAL INT. MORATORIOS		7.897.080,09	
								ABONO		28.283.668,00	
								SALDO ABONO IMPUTAR A CAPITAL		20.386.587,91	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	1.213.478			10.836.068,09		237.499,87	237.499,9
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	1.213.478			12.049.546,09		261.958,38	499.458,3
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	1.213.478			13.263.024,09		286.506,11	785.964,4
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%	1.213.478			14.476.502,09		311.431,48	1.097.395,8
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	1.213.478			15.689.980,09		333.807,69	1.431.203,5
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	1.213.478			16.903.458,09		368.649,95	1.799.853,5
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	1.213.478			18.116.936,09		389.210,10	2.189.063,6
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	1.499.731			19.616.667,09		420.458,47	2.609.522,1
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	1.285.046			20.901.713,09		448.415,58	3.057.937,6
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	1.285.046			22.186.759,09		475.105,83	3.533.043,5
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	1.285.046			23.471.805,09		502.158,87	4.035.202,3
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	1.285.046			24.756.851,09		530.631,81	4.565.834,1
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	1.285.046			26.041.897,09		558.175,15	5.124.009,3
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	1.285.046			27.326.943,09		579.760,20	5.703.769,5
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	1.285.046			28.611.989,09		605.035,30	6.308.804,8
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	1.285.046			29.897.035,09		628.644,40	6.937.449,2
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	1.285.046			31.182.081,09		651.321,34	7.588.770,5
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	1.285.046			32.467.127,09		687.523,91	8.276.294,4
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	1.285.046			33.752.173,09		711.048,37	8.987.342,8
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	1.285.046			35.037.219,09		729.053,95	9.716.396,8
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	1.285.046			36.322.265,09		737.644,82	10.454.041,6

jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	1.285.046			37.607.311,09		761.103,22	11.215.144,8
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	1.329.299			38.936.610,09		788.005,80	12.003.150,6
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	1.329.299			40.265.909,09		821.766,11	12.824.916,7
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	1.329.299			41.595.208,09		851.392,26	13.676.309,0
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	1.329.299			42.924.507,09		867.422,06	14.543.731,0
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	1.329.299			44.253.806,09		883.172,13	15.426.903,2
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	1.329.299			45.583.105,09		892.242,95	16.319.146,1
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	1.329.299			46.912.404,09		911.624,41	17.230.770,5
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	1.329.299			48.241.703,09		948.178,37	18.178.948,9
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	1.329.299			49.571.002,09		967.798,06	19.146.747,0
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	1.329.299			50.900.301,09		988.604,26	20.135.351,2
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	1.329.299			52.229.600,09		1.009.664,80	21.145.016,0
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	1.329.299			53.558.899,09		1.034.819,48	22.179.835,5
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	1.329.299			54.888.198,09		1.058.835,20	23.238.670,7
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	1.329.299			56.217.497,09		1.087.894,34	24.326.565,0
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%	1.329.299			57.546.796,09		1.110.704,53	25.437.269,6
								TOTAL INT. MORATORIOS		25.437.269,57	
								ABONO		11.307.602,00	
								SALDO INTERES MORATORIOS		14.129.667,57	
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%	1.329.299			58.876.095,09		1.129.797,07	15.259.464,6
TOTALES					$ 75.421.687,00	$ 3.840.996,00		-		**15.259.464,64**	**15.259.464,6**

TOTAL CUOTAS DE ADMINSTRACION	$ 75.421.687,00
CUOTAS EXTRAS	$ 3.840.996,00
TOTAL INTERESES	$ 34.464.146,73
ABONOS	$ 39.591.270,00
SALDO FINAL	$ 74.135.559,73

CONCEPTO	CAPITAL	CUOTAS EXTRAS	INT MORATORIOS DEL 01/09/16 AL 31/10/21	ABONOS	TOTAL
CUOTAS ADM. SEPT/2016 A OCT/2021	$ 75.421.687,00	$ 3.840.996,00		$ 20.386.587,91	$ 58.876.095,09
			$ 34.464.146,73	$ 19.204.682,09	$ 15.259.464,64
TOTAL	$ 75.421.687,00	$ 3.840.996,00	$ 34.464.146,73	$ 39.591.270,00	$ 74.135.559,73

Rad. 033-2020-00718-00

CAPITAL	
VALOR	$ 4.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-mar-20
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	28,43	
FECHA DE CORTE		3-dic-21
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	630	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	$ 75.960,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.665.400
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 4.000.000
SALDO INTERESES	$ 1.665.400
DEUDA TOTAL	$ 5.665.400

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 159.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 83.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 240.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 81.200,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 321.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 80.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 401.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 80.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 483.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 81.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 565.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 82.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 646.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 80.800,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 726.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 80.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 804.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 78.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 882.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 77.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 961.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 78.800,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 1.039.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 78.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 1.116.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 77.600,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 1.193.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 77.200,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 1.271.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 77.200,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 1.348.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 77.200,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 1.425.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 77.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 1.503.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 77.200,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 1.579.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 76.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 1.657.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 77.600,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 1.735.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 7.840,00